

Decisiones provisionales sobre la agenda del Comité CINIIF: Diferencias de cambio en préstamos intragrupo (NIIF 18)



NIIF 18 – Diferencias de cambio en préstamos intragrupo

Si bien la **NIIF 18 «Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros»** aclara la clasificación de las diferencias de cambio, distinguiendo entre las derivadas de cuentas por cobrar comerciales (Operativas) y las de empréstitos (Financiamiento), en su reunión de septiembre de 2025, el Comité debatió cómo deben clasificarse en los estados financieros consolidados las diferencias de cambio derivadas de préstamos intercompañías.

Estas diferencias de cambio pueden ser relevantes y volátiles. Este asunto podría tener un impacto importante en su cuenta del estado de resultados consolidado.





Clasificación de una diferencia de cambio de un pasivo (o activo) monetario intragrupo (NIIF 18) — Documentos de la agenda 2–2A, septiembre de 2025.

Abierto a comentarios hasta el 25 de noviembre de 2025.

El Comité recibió una solicitud sobre la clasificación de una diferencia de cambio de un pasivo (o activo) monetario intragrupo. El párrafo B65 de la NIIF 18 exige que una entidad clasifique las diferencias de cambio incluidas en el estado de resultados aplicando la NIC 21 “Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera” en la misma categoría que los ingresos y gastos de las partidas que dieron lugar a las diferencias de cambio...”

La solicitud preguntaba cómo una entidad que aplica el párrafo B65 de la NIIF 18 clasifica una diferencia de cambio si los ingresos y gastos del pasivo (o activo) monetario intragrupo que dio lugar a la diferencia de cambio se han eliminado en la consolidación.



Patrón de hechos

En el patrón de hechos descrito en la solicitud, una entidad suscribe un préstamo con su subsidiaria (préstamo intragrupo). La entidad y su subsidiaria tienen monedas funcionales diferentes. Este préstamo intragrupo:

- a. está denominado en la moneda funcional de la entidad o de su subsidiaria; y
- b. no forma parte de la inversión neta de la entidad en la subsidiaria.

La entidad o subsidiaria para la que el préstamo intragrupo constituye una partida monetaria en moneda extranjera aplica la NIC 21 para convertir el préstamo a su moneda funcional y reconoce cualquier diferencia de cambio resultante en resultados (diferencia de cambio). Al elaborar sus estados financieros consolidados aplicando la NIIF 10 «Estados Financieros Consolidados», la entidad elimina íntegramente los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con el préstamo. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 45 de la NIC 21, la entidad reconoce la diferencia de cambio del préstamo en resultados.



Perspectivas

Perspectiva I: —Clasificar la diferencia de cambio en la categoría operativa como la categoría predeterminada de acuerdo con el párrafo 52 de la NIIF 18

Los ingresos y gastos derivados del préstamo intragrupo se han eliminado en la consolidación y, en consecuencia, no se presentan en el estado de resultados consolidado. La matriz concluye que no puede clasificar la diferencia de cambio aplicando el párrafo B65 de la NIIF 18, ya que no existe una categoría equivalente en la que pueda clasificarla. Por defecto, la matriz clasifica la diferencia de cambio en la categoría operativa, aplicando el párrafo 52 de la NIIF 18.



Perspectiva II—Clasificar la diferencia de cambio en la misma categoría en la que se habrían clasificado los ingresos y gastos del préstamo intragrupo antes de su eliminación en la consolidación o, si hacerlo implicara un costo o esfuerzo excesivo, en la categoría operativa.

Según el párrafo 45 de la NIC 21, la diferencia de cambio surgió del préstamo intragrupo antes de su eliminación —y de la eliminación de cualquier ingreso o gasto derivado del mismo— en la consolidación. Por lo tanto, aplicando el párrafo B65 de la NIIF 18, la entidad clasifica la diferencia de cambio utilizando la categoría en la que se habrían clasificado los ingresos y gastos del préstamo intragrupo antes de su eliminación. Si la entidad determina que clasificar la diferencia de cambio de esta manera implicaría un costo o esfuerzo excesivo, la clasifica en la categoría operativa.

La solicitud incluía otras tres opiniones. Según estas opiniones, en sus estados financieros consolidados la entidad:

- a. clasifica la diferencia de cambio en la categoría de financiamiento porque, para la entidad, las transacciones en el patrón de hechos involucran únicamente la captación de financiamiento;
- b. clasifica la diferencia de cambio en la categoría de inversión porque, para la entidad, la diferencia de cambio surgió de la transferencia de efectivo de una moneda a otra durante un período de tiempo; o
- c. desarrolla una política contable basada en cualquiera de las opiniones incluidas en la solicitud porque la NIIF 18 no es clara sobre cómo debe clasificarse la diferencia de cambio.





Votación sin resultado

Es importante recordar que el Comité cuenta con 14 miembros con derecho a voto (uno menos cuatro). Siete miembros del Comité concluyeron que la Opinión I (tal como se describe en esta decisión de agenda [borrador]) es la única lectura razonable del párrafo B65 de la NIIF 18. Los otros siete miembros del Comité concluyeron que tanto la Opinión I como la Opinión II (tal como se describe en esta decisión de agenda [borrador]) son lecturas razonables del párrafo B65 de la NIIF 18.

El Comité concluyó que las otras tres opiniones incluidas en la solicitud (tal como se describen en esta decisión de agenda [borrador]) no son lecturas razonables del párrafo B65 de la NIIF 18.



Conclusión

A pesar de las diferentes opiniones de sus miembros, el Comité decidió provisionalmente no añadir un proyecto de emisión de normas al plan de trabajo. El Comité reconsiderará esta decisión provisional, incluyendo las razones para no añadir un proyecto de emisión de normas, en una próxima reunión.

Acciones futuras

El Comité considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 25 de noviembre de 2025; los documentos de la agenda que analicen los comentarios recibidos incluirán únicamente el análisis de los comentarios recibidos hasta esa fecha.



¿Quieres saber más? Hablemos.



Carlos Contreras

Socio Líder de Auditoría
Grant Thornton Perú
Carlos.Contreras@pe.gt.com



Omar Benítez

Gerente de Auditoría y líder en IFRS
Grant Thornton Perú
omar.benitez@pe.gt.com

Le ayudamos a hablar un idioma de informes global

Contáctenos en:

info@pe.gt.com

comercial@pe.gt.com





grantthorntonpe



Grant Thornton Perú



Grant Thornton Perú



GrantThornton

www.grantthornton.pe

Avenida Andrés Reyes 360
Edificio Onyx Business Center,
Torre B Oficina 201 B
San Isidro, Lima – Perú

© 2025 Grant Thornton Perú. Todos los derechos reservados.

Grant Thornton se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton Perú prestan servicios de auditoría, impuestos y asesoría a sus clientes; y puede referirse a una o más firmas miembros, según lo requiera el contexto. Grant Thornton Perú es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembros no conforman una sociedad internacional. GTIL, y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembros. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembros no pueden representarse ni obligarse legalmente entre sí, y no tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de cualquier otra de ellas.